



2. Despacho del Viceministro General
1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D. C.,

Honorable Congresista
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2021-020714

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021 11:14

Radicado entrada
No. Expediente 17340/2021/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No. 10 de 2020 Cámara ?Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones?, acumulado con el Proyecto de Ley No. 274 de 2020 Cámara ?Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula la sustitución gradual mediante alternativas reutilizables o biodegradables, y se dictan otras disposiciones?.

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de origen parlamentario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 tiene por objeto *“prohibir en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso”*.

Para la consecución de la finalidad de la iniciativa se busca, principalmente: (i) implementación de una Política Nacional para la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso; (ii) elaboración de un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles; (iii) que el Gobierno nacional asegure la financiación y promoción de alternativas sostenibles, a través de incentivos económicos, (iv) realización de jornadas de limpieza; (v) creación de incentivos económicos para

la investigación, desarrollo, innovación, transición y transferencia de tecnologías y sistemas que estimulen la reducción del consumo de plásticos de un solo uso; (vi) realización de campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable de plástico de un solo uso; y (vii) adopción de instrumentos económicos para la gestión de los plásticos de un solo uso.

1. Consideraciones generales

En primer lugar, debe indicarse que el Gobierno nacional reconoce la existencia de la necesidad de promover la reducción del plástico de un solo uso, y el aumento de reciclaje y por lo tanto reducir los costos de la contaminación en los ecosistemas marinos, que son los más afectados con la disposición de este desecho. Se ha encontrado que la política pública con mayor promoción a nivel mundial ha sido la prohibición o la fijación de un impuesto a las bolsas plásticas¹. Los efectos que ha generado el cambio climático, entre los que se encuentra la disminución de la calidad de vida de las personas y el deterioro de los ecosistemas, ha conllevado a que los Gobiernos y los órganos colegiados de elección popular adopten estrategias para aminorar el impacto ocasionado por los gases de efecto invernadero y el aumento de la temperatura global. Desde el ámbito local, se resalta que dentro de los últimos periodos legislativos se han presentado diversas iniciativas que buscan la prohibición, uso y distribución de plásticos de un solo uso.

No obstante lo anterior, en el desarrollo de las medidas para reducir el consumo de plástico de un solo uso se han diseñado programas que promueven la transición en la forma de producción y evitan que se genere una pérdida de poder adquisitivo por el aumento en los precios, lo cual contrasta con la imposición de prohibiciones en la fabricación de estos productos. Por mencionar solo un ejemplo, se destaca que la política ambiental ha estado enfocada más en el establecimiento de restricciones en la comercialización en mercados locales.

2. Consideraciones frente al articulado propuesto

2.1. Frente a la prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso

El artículo 4 dispone la prohibición en la importación, exportación, comercialización o distribución en el territorio nacional de elementos que estén fabricados total o parcialmente con plásticos de un solo uso, estipulando un periodo para la sustitución gradual a productos sostenibles.

De acuerdo con lo planteado en el artículo, no resulta claro cuál sería la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que comercializan, fabrican, importan o exportan elementos que estén fabricados total o parcialmente con plásticos de un solo uso, una vez entre en vigencia lo dispuesto en el Proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la iniciativa, situación que podría conllevar a que las personas naturales pudiesen quedar inmersas en procesos sancionatorios complejos ante las autoridades competentes. De igual modo, debe tenerse en cuenta que la definición dada en el proyecto de ley se da al momento del diseño, lo

¹ Según el reporte Single-Use Plastics. A Roadmap For Sustainability, del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), existen más de 70 países con mecanismos de prohibición de productos plásticos. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2018). *Single-Use Plastics. A Roadmap for Sustainability*. Pág. 26.

cual conlleva a que la comercialización sea la actividad prohibida de un producto diseñado con fines de un solo uso.

Por su parte, en el párrafo 2 del mismo artículo se establece que los operadores de medios de transporte aéreos no puedan descargar residuos de plástico de un solo uso en la Amazonía y Orinoquía, lo que implicaría un costo de la administración y vigilancia por parte de las entidades ambientales que es superior a las responsabilidades que hoy administran.

Así mismo, los mecanismos de control e identificación de plásticos de un solo uso propuestos en la iniciativa se dificultarían aún más al considerar las excepciones que se plantean en el párrafo del artículo 5. En la cadena del plástico la fabricación de envases no tiene discriminación de uso sino al momento de ponerlo en el mercado, en este sentido la aplicación de la norma en la cadena podría generar responsabilidades para cada eslabón de la producción, lo que a su vez se ve reflejado en un aumento en los costos administrativos en que deberían incurrirse para ejercer funciones de control y vigilancia.

2.2. Frente a los plazos para la entrada en vigencia de la iniciativa

El artículo 6 define los plazos de aplicación de lo propuesto en la iniciativa, la cual entrará en vigor entre enero de 2025 y enero de 2026. De acuerdo con el término establecido, se podría considerar que se trata de un lapso corto de tiempo para que el sector pueda realizar los ajustes que se requieran en su proceso productivo. En este punto, se hace necesario anotar que, dentro del ámbito internacional, se han realizado prohibiciones específicas de transición más largos.

Ahora bien, en el párrafo se incluye que los establecimientos de comercio solo distribuirán para consumo dentro del establecimiento agua y bebidas, en vasos o recipientes que no sean plásticos de un solo uso, esta limitación implica una acción adicional en la vigilancia y control no solo en las empresas fabricantes de plástico sino a todos los establecimientos comerciales. Esto excede las capacidades actuales de las autoridades ambientales y el costo de su aplicación podría superar de forma considerable los beneficios de hacerlo.

Es importante mencionar que la prohibición para la generación de las actividades relacionadas con plásticos no necesariamente implica una reconversión, pues para que el cambio tecnológico ocurra se deben generar rentabilidades similares a la fabricación del producto plástico. Al no contar con un mercado lo suficientemente profundo para la transición, es posible que la implementación de los planes, no logren evitar el cierre de algunas empresas dedicadas al plástico de un solo uso, por lo que indudablemente se presentarían pérdidas en los empleos. Para atenuar esto, debe establecerse la creación del plan para la transición productiva, tecnológica y comercial de las empresas productoras y comercializadoras de plásticos de un solo uso y la actualización de la formación para el trabajo de los trabajadores de estas.

2.3. Frente a la elaboración del Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral

El artículo 8 consagra que el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y el Ministerio de Trabajo, elaborará un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso, que permita a los trabajadores y a las empresas, adaptarse a las disposiciones contempladas dentro del proyecto de ley.

Sobre el particular, es importante indicar que la implementación del Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva implica erogaciones adicionales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que no están previstas en el Presupuesto General de la Nación, y que de momento son incuantificables teniendo en cuenta que la iniciativa no especifica los requerimientos técnicos y presupuestales del mismo.

2.4. Frente a la formulación de una política nacional para la producción y consumo de productos plásticos, brindar asistencia técnica para el cumplimiento de lo propuesto en el Proyecto de ley y realización de campañas.

Los artículos 7, 12 y 23 establecen a cargo del Gobierno nacional la puesta en marcha de una política nacional para la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, la realización de asistencia técnica para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de ley, así como la elaboración de campañas de difusión y concientización sobre las consecuencias de la utilización de plástico de un solo uso.

Lo pretendido impondría obligaciones adicionales a los diferentes Ministerios y entidades mencionadas en el Proyecto de ley. Respecto de esta consecuencia, cabe señalar que según el artículo 58 de la Ley 489 de 1998², los Ministerios tienen como objetivos primordiales *“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”*, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector. Así mismo, todos los proyectos que estas entidades ejecutan, se desarrollan en el marco de la autonomía de las mismas, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 208 de la Constitución Política, en el que se establece que *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”*.

En ese orden de ideas, las entidades públicas cuentan dentro de sus presupuestos con partidas destinadas sobre el particular, de manera que cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto³ (en adelante EOP) en su artículo 39. Bajo esa línea, cada sección presupuestal debería incluir en los respectivos anteproyectos de

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

presupuesto, los programas y proyectos que de acuerdo con sus competencias se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal. Por lo tanto, es de advertir que lo estipulado en los artículos en comento, así como el establecimiento de lo allí mencionado como una política nacional, podría ir en contravía de lo establecido en la legislación mencionada, e indudablemente crearía presiones de gasto a las entidades referidas en lo correspondiente a las obligaciones allí planteadas.

2.5. Frente a la creación de incentivos económicos.

El artículo 9 señala que el Gobierno nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas sostenibles a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación, desarrollo, innovación, transición y transferencia de tecnologías y sistemas que estimulen la reducción del consumo de plásticos de un solo uso.

Frente a lo propuesto, debe tenerse en cuenta que el Fondo Nacional Ambiental (en adelante FONAM), de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015⁴ tiene a su cargo *“financiar la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos, de utilidad pública e interés social, encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible”*

Bajo esta lógica, lo propuesto no generaría costo fiscal adicional para la Nación, siempre y cuando lo consignado se ejecute en el marco de lo establecido por el FONAM y la correspondiente apropiación presupuestal asignada. No obstante, en caso tal que para el otorgamiento de estos incentivos se haga necesario incurrir en costos no contemplados en el presupuesto de las entidades públicas del nivel nacional y territorial, se generarían presiones de gasto futuras y, por tanto, habría afectaciones en las finanzas de la Nación.

2.6. Frente al etiquetado de productos

El artículo 10 busca que el Gobierno nacional expida un reglamento técnico de etiquetado para plásticos de un solo uso, lo cual conllevaría a la creación de un etiquetado a productos que al cabo de 4 años serán prohibidos en su fabricación, generando un alto aumento en los costos de producción considerando el objetivo final de la iniciativa.

2.7. Frente a la prohibición de plásticos de un solo uso en áreas protegidas

El artículo 11 al contemplar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las autoridades competentes deberán prohibir el ingreso de plásticos de un solo uso en Parques Nacionales Naturales, Páramos, Humedales Ramsar, ecosistemas marinos sensibles y embarcaciones que ingresen al territorio nacional, amplía el alcance establecido en la Resolución 1558 de 2019⁵, dado que al extender la prohibición a áreas en las que autoridades ambientales

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por la cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales Colombia y se adoptan otras disposiciones

comparten actividades con autoridades locales o departamentales, podría dificultar su aplicación adicional a los costos de control y vigilancia para el cumplimiento de este artículo-

2.8. Frente a estrategias de comunicación y sensibilización ambiental en las entidades públicas y educación ciudadana sobre las consecuencias del uso de plástico de un solo uso

Los artículos 14 y 15 contemplan que las entidades del Estado, los órganos autónomos e independientes deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico, y la promoción del plástico reutilizable, con el propósito de reducir el consumo de plásticos de un solo uso.

Lo pretendido dentro de estos artículos no generarían costo fiscal adicional para la Nación, siempre y cuando lo consignado se ejecute en el marco del programa de inversión “Implementación de estrategias de la política nacional de educación ambiental y participación hacia la gobernanza ambiental en Colombia - Nacional”, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la correspondiente apropiación presupuestal asignada, que para el año 2021 corresponde a **\$ 13.210.657.783** Lo anterior, teniendo en cuenta que el citado proyecto de inversión tiene objetivos compatibles con lo solicitado en el artículo citado de la presente iniciativa:

“(…)

- *Consolidar alianzas estratégicas para sostenibilidad de la Educación Ambiental.*
- *Brindar asistencia técnica a las instituciones del SINA para la implementación de estrategias de la política nacional de educación ambiental Abarcando CIDEA, PRAE, PROCEDA y formación universitaria en la dimensión ambiental.*
- *Fortalecer la estrategia de comunicación y divulgación de la educación ambiental a nivel nacional e internacional.*
- *Elaborar instrumentos políticos con enfoque diferencial para atención de grupos étnicos y poblacionales en la gestión ambiental.*
- *Fortalecer la participación en la gestión ambiental.* “⁶

No obstante, en caso de que las obligaciones referidas en el articulado generen gastos adicionales para las entidades encargadas, se generarían presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales no contemplados que de momento son incuantificables. Ahora bien, si lo que se pretende con la inclusión de este inciso es que se destinen partidas adicionales para este fin, es de advertir que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. Así mismo, las entidades involucradas tendrían que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública.

⁶ Información disponible en el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión – Código BPIN 2017011000266

2.9. Frente a la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico

El artículo 16 impone a cargo del Gobierno Nacional la obligación de promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, incluyendo a los recicladores, para lo cual implementará los mecanismos para la formalización, los cuales pueden incluir incentivos.

Al respecto, es preciso advertir que para el otorgamiento de estos incentivos debe incurrirse en costos no contemplados en el presupuesto de las entidades públicas del nivel nacional y territorial, razón por la que se generarían presiones de gasto futuras, y, por tanto, habría afectaciones en las finanzas de la Nación. Por otro lado, es de advertir que lo propuesto podría conllevar a que otros sectores en condición de vulnerabilidad puedan reclamar el goce de estos mismos derechos asociados a los incentivos y la formalización laboral, lo que ocasionaría costos fiscales futuros no contemplados para la atención de dichos requerimientos.

2.10. Frente a sistemas de separación de residuos e identificación de residuos plásticos

Por su parte, el artículo 19 contempla que los municipios de más de 500.000 habitantes, en un término no mayor a 3 años a partir de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el Proyecto de ley, deberán contar con sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario. Igualmente, el artículo 20 dispone que los municipios en articulación con las empresas prestadoras del servicio de aseo y el sector empresarial deberán realizar las campañas de educación necesarias para que la ciudadanía aprenda a disponer sus residuos plásticos clasificados de forma diferenciada y fácilmente identificable

Resulta pertinente indicar que el inciso 9 del artículo 356 de la Constitución Política estipula que no se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Por tanto, la Nación tendría que incurrir en costos fiscales adicionales no contemplados para garantizar a las entidades territoriales descentralizadas los recursos necesarios para que tengan la capacidad de ejecutar las obligaciones dispuestas en los artículos ya descritos.

2.11. Frente a la realización de jornadas de limpieza

El artículo 21 señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las entidades territoriales, autoridades ambientales, parques nacionales naturales y el sector privado deberán liderar, organizar y realizar jornadas de limpieza *en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, y cuerpos de agua, que hayan sido afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso, con el fin de recolectar información sobre las fuentes contaminantes y mitigar los impactos del plástico en estos ecosistemas.*”

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con el literal e) del artículo 2.2.2.1.1.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece que:

“(...) e) Es responsabilidad conjunta del Gobierno Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales involucrados en la gestión de las áreas protegidas del Sinap, la conservación y el manejo de dichas áreas de manera articulada. Los particulares, la academia y la sociedad civil en general, participarán y aportarán activamente a la conformación y desarrollo del Sinap, en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes constitucionales.”

Adicionalmente, el literal c) del Artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015, contempla:

“(...) c) *Conservación:* Es la conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad. d) *Preservación:* Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. e) *Restauración:* Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.”

Bajo esta lógica, es posible vislumbrar que las funciones encomendadas en el artículo 21 de la iniciativa ya están contempladas dentro del marco de protección de Áreas Protegidas, establecido a través del Decreto 1076 de 2015. Por tanto, a criterio de este Ministerio el articulado no tendría impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando lo allí dispuesto se realice en el marco de las apropiaciones establecidas en el PGN y no genere erogaciones adicionales en las entidades referidas.

No obstante, en caso tal que las obligaciones referidas en la modificación propuesta generen gastos adicionales para las entidades encargadas, se generarían presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales no contemplados que de momento son incuantificables. Ahora bien, si lo que se pretende con la inclusión de este inciso es que se destinen partidas adicionales para este fin, es de advertir que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. Así mismo, las entidades involucradas tendrían que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública.

2.12. Frente a los recursos provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental

El Artículo 25 señala que los recursos provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente serán destinados para el desarrollo de programas de limpieza de los ecosistemas que contienen los recursos hídricos, recuperación de la fauna y flora acuática y campañas de comunicación y cultura ciudadana, dentro del área de su jurisdicción.

Sobre el particular, lo planteado en el artículo se trata de un asunto de reserva de la Ley Orgánica de Presupuesto, de acuerdo con los artículos 151 y 352 de la Constitución Política de Colombia: “(...) *La Ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación*”. De igual forma, estos recursos sólo podrán ejecutarse para el fin último por el cual fueron programados y bajo ningún motivo podrán ser destinadas a otro tipo de actividades. Lo anterior, teniendo en cuenta que lo contemplado en la iniciativa iría en contravía del Estatuto Orgánico de Presupuesto en los términos de los principios de especialización y programación integral.

2.13. Frente a la creación de instrumentos económicos para la gestión de los plásticos de un solo uso

Dentro del artículo 26 se establece la creación de instrumentos económicos, como la tasa compensatoria por el uso del suelo para disposición de plásticos. Al respecto, debe tenerse en cuenta que esta tasa no cuenta con todos los elementos constitutivos de un tributo que deben ser explícitos, en virtud del principio de legalidad del tributo contemplado en el artículo 338 de la Constitución Política, así como no se contempla el sistema y método para la aplicación.

Adicionalmente, se señala que los recursos recaudados por concepto de esta tasa deberán destinarse a la ejecución de proyectos definidos por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo que podría ir en contravía del artículo 42 de la Ley 99 del 1993⁷ que hace referencia al pago de la tasa retributivas que deben pagarse por concepto de la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas que se causen como consecuencia de las actividades antrópicas realizadas por el hombre.

3. Conclusiones finales

Una vez revisada la iniciativa, se encuentra que el articulado propuesto establece aspectos como la fijación de responsabilidades de las entidades involucradas en la iniciativa en el control de las empresas que realizan la fabricación, comercialización, importación y exportación, así como en las entidades comerciales. En este caso, resulta preciso advertir que la aplicación de estas funciones adicionales en temas de vigilancia y control podría generar costos fiscales para poder ejercer el control y vigilancia propuestos de las autoridades ambientales que actualmente no ejercen.

⁷ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>
6vQK J0U0 YQim 1rwW kMnF eEXA c0c=

Por otra parte, la iniciativa al buscar la prohibición de un producto para su fabricación, comercialización e importación sin que pueda determinarse de forma rápida y objetiva lo que es un plástico de un solo uso, podría implicar dificultades al momento de la aplicación de la norma.

De acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación⁸ el eslabón del “transporte o envasado incluido tapas y cierres genera cerca de la mitad de los empleos de la cadena de petroquímica y plásticos, representando 32 mil personas del total empleadas en que podrían verse afectados ante la prohibición de la fabricación”. Si bien en el proyecto de ley se proponen planes para la reconversión tecnológica, el número de personas afectadas podría ser significativo en este sector, si no se establecen planes de transición concertados con la industria.

Así mismo, pueden existir efectos colaterales en los precios de los productos finales de la canasta básica o en algunos sectores, producto de los incrementos en precios del transporte o del sustituto del material de un solo uso, e incluso generar dificultades técnicas para que puedan realizar la sustitución de materiales en el tiempo de entrada en vigencia de la ley.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁹, todo Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, en la presente iniciativa legislativa no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

Bajo estas consideraciones, este Ministerio se abstiene de dar concepto favorable al Proyecto de Ley, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de disciplina fiscal vigente y responsabilidad macroeconómica.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DGPPN/VT/OAJ

Elaboró: Silvia Marcela Romero Mora

Revisó: German Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano. Secretario General de la Cámara de Representantes.

⁸ <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-empresarial/Paginas/analisis-cadenas-productivas.aspx>

⁹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co